

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 1 de 7

Compendio Normativo: Libro Segundo, Título VI Personal de Juego, Capítulo 1: Personal de Juego

Nota: Tachado lo que se propone eliminar, en rojo lo que se incorpora

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
1.1	<p>Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la incorporación y/o contratación de una persona que se desempeñe como personal de juego, la sociedad operadora deberá comunicar tal circunstancia a este Servicio. En esta comunicación deberá incluir su individualización completa y el número de Rol único Nacional (RUN) o de pasaporte, tal como consta en la cédula nacional de identidad o en el pasaporte respectivo, según corresponda, y deberá efectuarse cualquiera sea la función, la calidad contractual, el cargo o la jerarquía de la persona contratada o que se incorpora. En caso de un ciudadano extranjero que está en trámite del permiso definitivo para trabajar en Chile se deberá informar el número de identificación provisorio registrado por la autoridad chilena respectiva. Posteriormente la sociedad operadora deberá informar el RUN definitivo.</p> <p>La referida comunicación deberá enviarse a través de la Plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, adjuntándose una copia digitalizada del certificado de antecedentes para fines especiales, con una antigüedad no superior a 30 días respecto de la fecha de incorporación y/o contratación, que acredite que la persona respectiva no ha sido condenada por delito que merezca pena aflictiva. A su vez la sociedad operadora deberá registrar la fecha de emisión del referido certificado de antecedentes en el formato establecido en el Anexo N°1.</p>	<p>Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la incorporación y/o contratación de una persona que se desempeñe como personal de juego, la sociedad operadora deberá comunicar tal circunstancia a este Servicio. En esta comunicación deberá incluir su individualización completa y el número de Rol único Nacional (RUN) o de pasaporte, tal como consta en la cédula nacional de identidad o en el pasaporte respectivo, según corresponda, y deberá efectuarse cualquiera sea la función, la calidad contractual, el cargo o la jerarquía de la persona contratada o que se incorpora. En caso de un ciudadano extranjero que está en trámite del permiso definitivo para trabajar en Chile se deberá informar el número de identificación provisorio registrado por la autoridad chilena respectiva. Posteriormente la sociedad operadora deberá informar el RUN definitivo.</p> <p>La referida comunicación deberá enviarse a través de la Plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional o mediante aquella que la reemplace, adjuntándose una copia digitalizada del certificado de antecedentes para fines especiales, con una antigüedad no superior a 30 días respecto de la fecha de incorporación y/o contratación, que acredite que la persona respectiva no ha sido condenada por delito que merezca pena aflictiva. A su vez la sociedad operadora deberá registrar la fecha de emisión del referido certificado de antecedentes en el formato establecido en el Anexo N°1.</p>

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 2 de 7

<p>1.2</p>	<p>Asimismo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la incorporación y/o contratación de una persona que se desempeñe en los cargos de Director General de Juegos y Directores de Áreas, la sociedad operadora deberá comunicar tal circunstancia a esta Superintendencia con la información establecida en número 1.1 anterior, adjuntando adicionalmente una copia digitalizada de los antecedentes, emitidos por las autoridades competentes, que acrediten que dichas personas cursaron los estudios correspondientes a la enseñanza media o equivalentes a esta Superintendencia. La referida comunicación deberá enviarse a través de la Plataforma informática establecida para este trámite, en la sección “Trámites” del sitio web institucional.</p>	<p>Asimismo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la incorporación y/o contratación de una persona que se desempeñe en los cargos de Director General de Juegos y Directores de Áreas, y antes de la asunción en el cargo, la sociedad operadora deberá comunicar tal circunstancia a esta Superintendencia con la información establecida en número 1.1 anterior, adjuntando adicionalmente una copia digitalizada de los antecedentes, emitidos por las autoridades competentes, que acrediten que dichas personas cursaron los estudios correspondientes a la enseñanza media o equivalentes a esta Superintendencia. La referida comunicación deberá enviarse a través de la Plataforma informática establecida para este trámite, en la sección “Trámites” del sitio web institucional.</p> <p>Si la obligación es hacer antes de la asunción del cargo, no parece necesario exigir el plazo de tres días siguientes a la contratación. Debería ser que “tras la contratación y antes de que asuma el cargo”.</p> <p>La parte final del párrafo hace referencia al sitio web pero no se incorpora el texto “o mediante aquella que la reemplace”. ¿Por qué el criterio es distinto al cambio propuesta en el 1.1?</p>
-------------------	---	---

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 3 de 7

<p>1.3</p>	<p>En los casos en que una persona desarrolle más de una función en las áreas de juego, establecidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N°287, la sociedad operadora deberá informar tanto el cargo principal como el secundario que corresponda. Para determinar en qué función será informada como cargo principal, en los casos en que una persona se desempeñe en más de un área, se podrán utilizar alguno de los siguientes criterios:</p> <p>a) Aquella función que primeramente se comenzó a desarrollar en el tiempo. b) Aquella función para la que fue contratado específicamente. c) Aquella función que desempeña en calidad de titular.</p>	<p>En los casos en que una persona desarrolle más de una función en las áreas de juego, establecidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N°287, la sociedad operadora deberá informar tanto el cargo principal como el secundario que corresponda. Para determinar en qué función será informada como cargo principal, en los casos en que una persona se desempeñe en más de un área, se podrán utilizar alguno de los siguientes criterios:</p> <p>a) Aquella función que primeramente se comenzó a desarrollar en el tiempo. b) Aquella función para la que fue contratado específicamente. c) Aquella función que desempeña en calidad de titular.</p> <p>En estos casos, la operadora deberá considerar que el personal que ejerza funciones en la Tesorería Operativa no podrá desempeñar funciones sucesiva ni simultáneamente en las Áreas de Mesas de Juego, Máquinas de Azar y Bingo.</p> <p>Dado el texto del artículo 13, no se observa cuál es el objeto y fundamento de informar cargo principal y secundario, especialmente con la modificación que segrega las pareas de la tesorería operativa.</p>
<p>1.4</p>	<p>En relación a las personas que cumplen funciones en calidad de suplente para los cargos de Director General de Juegos y los respectivos Directores de Área (Máquinas de Azar, Mesas de Juego, Bingo y Tesorería Operativa), se deberá completar esta condición en los registros de los Anexos N°1 y N°2 de las presentes instrucciones, correspondientes a los "Aspectos del Cargo Secundario".</p> <p>Para el cargo de Director General de Juegos se instruye incorporar a todas las personas que ejercen tal suplencia. En tanto, para los Directores de Área, se deberá completar la información sólo para el primer suplente.</p>	<p>En relación a las personas que cumplen funciones en calidad de suplente para los cargos de Director General de Juegos y los respectivos Directores de Área (Máquinas de Azar, Mesas de Juego, Bingo y Tesorería Operativa), se deberá completar esta condición en los registros de los Anexos N°1 y N°2 de las presentes instrucciones, correspondientes a los "Aspectos del Cargo Secundario".</p> <p>Para el cargo de Director General de Juegos se instruye incorporar a todas las personas que ejercen tal suplencia. En tanto, para los Directores de Área, se deberá completar la información sólo para el primer suplente.</p> <p>Cabe hacer presente que el Director General de Juegos no podrá ser</p>

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 4 de 7

		<p>reemplazado por personal del área de Tesorería Operativa del casino de juegos.</p> <p>No se observa cuál es el objeto y fundamento de informar cargo principal y secundario, especialmente con la modificación que segrega las pareas de la tesorería operativa.</p>
<p>1.7</p>	<p>Por otra parte, en un plazo de 3 días hábiles y por el mismo medio indicado en el número 1.1 anterior, se deberá informar a la Superintendencia respecto de aquellas personas que dejen de prestar servicios en calidad de personal de juego en la sociedad operadora. El plazo antes señalado se contará desde la respectiva desvinculación laboral.</p>	<p>Por otra parte, en un plazo de 3 días hábiles y por el mismo medio indicado en el número 1.1 anterior, se deberá informar a la Superintendencia respecto de aquellas personas que dejen de prestar servicios en calidad de personal de juego en la sociedad operadora. El primer día del plazo antes señalado se contará desde corresponderá al día hábil siguiente a la respectiva desvinculación laboral.</p> <p>Si bien se suma un día para notificar, el plazo aun parece breve y podría extenderse a 5 días hábiles.</p>

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 5 de 7

<p>2.1</p>	<p>Las sociedades operadoras deberán mantener una nómina actualizada con el total del personal de juego del casino de juego. Asimismo, deberá mantener en respaldos electrónicos esta información al cierre de cada mes. En el evento que la Superintendencia requiera la información actualizada o al cierre de un mes determinado, la Sociedad Operadora deberá remitirla en el formato establecido en el Anexo N° 2, denominado "Nómina de Personal de Juego del Casino de Juego", en los plazos que se le indiquen por parte de este servicio.</p>	<p>Las sociedades operadoras deberán mantener una nómina actualizada con el total del personal de juego del casino de juego. Asimismo, deberá mantener en respaldos electrónicos esta información al cierre de cada mes. En el evento que la Superintendencia requiera la información actualizada o al cierre de un mes determinado, la Sociedad Operadora deberá remitirla en el formato establecido en el Anexo N° 2, denominado "Nómina de Personal de Juego del Casino de Juego", en los plazos que se le indiquen por parte de este servicio.</p> <p>Dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del mes respectivo, las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia la nómina completa de dicho personal, a través de la plataforma informática establecida para estos efectos, a la que se puede ingresar desde la sección "Trámites" del sitio web institucional, o mediante aquella que la reemplace, cargando el Anexo N°2 "Nómina del personal de juego del casino de juego" vigente al último día de cada mes.</p> <p>Sería importante conocer el problema detectado que hace necesario no solo mantener el registro del personal sino además tener que remitirlo mensualmente.</p> <p>Parece mejor el sistema actual donde cada vez que la SCJ lo requiera lo puede solicitar y no generar más requerimientos administrativos.</p>
<p>2.2</p>		<p>La notificación de la nómina mensual del personal de juego del casino de juego deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, aun cuando no se haya verificado ningún movimiento en el personal del casino de juego en el mes respectivo que se informa.</p> <p>Este párrafo confirma el comentario anterior. Si no hay cambios, la necesidad de notificar solo crea mayores exigencias para las operadoras y una mayor carga para la SCJ que deberá revisar mensualmente los listados, para confirmar su</p>

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 6 de 7

		veracidad, de lo contrarios, no tiene sentido el cambio propuesto.
4		Actualización del certificado de antecedentes para fines especiales del personal de juego.
4.1		<p>Con la finalidad de verificar que el personal de juego, cualquiera sea su función, calidad contractual, cargo o jerarquía no ha sido condenado por el delito que merezca pena aflictiva, las sociedades operadoras deberán obtener y actualizar el certificado de antecedentes para fines especiales de sus trabajadores o trabajadoras, en el mes que cumpla un año de antigüedad desde su contratación. Dicho certificado deberá mantenerse en la carpeta o registro computacional de cada persona trabajadora.</p> <p>El procedimiento propuesto genera una carga administrativa para las operadoras que deberán estar permanentemente revisando las fechas de cumplimiento de esta obligación. Sería más eficiente que se estableciera un mes (o periodo) en el año en que se debe actualizar la información de todos los trabajadores.</p> <p>Además, el artículo 17 del Reglamento señala que el personal de juego deberá encontrarse registrado y, en todo caso, no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, con lo que la exigencia podría entenderse que es solo al momento del registro, a diferencia por ejemplo de los artículos 14 y 44 que establecen como condición para desempeñar el cargo no haber sido condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.</p> <p>Dado que esto puede generar conflictos futuros, se solicita clarificar la situación y el fundamento del requerimiento.</p>

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 7 de 7

4.2		El cumplimiento de la debida actualización del certificado de antecedentes para fines especiales del personal de juego por parte de las sociedades operadora será fiscalizado por esta Superintendencia.